

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.-** Ampliase el "Fondo Metropolitano de la Cultura, las Artes y las Ciencias", creado por el Decreto N° 1020/ 04 y su modificación mediante el Decreto 115/05.

**Artículo 2°.-** Créase la Línea de Subsidio “SUBSIDIO A LA TARIFA ELÉCTRICA DE ESTABLECIMIENTOS CULTURALES”

**Artículo 3°.-** El objetivo de dicha ampliación será compensar los aumentos de la tarifa de luz. Esta línea de subsidio es complementaria a cualquier otro subsidio percibido para el sostenimiento de la actividad del espacio, y en ningún caso debe entenderse que se superpone con los mismos.

**Artículo 4°.-** Serán beneficiarios:

- a. Las Salas teatrales no oficiales, espacios teatrales no convencionales y espacios teatrales de experimentación con habilitación pertinente o permiso de funcionamiento y Salas de teatro independiente estipuladas en las leyes N° 2.147 y N° 2.542.
- b. Los Teatros Comunitarios que funcionen conforme la Ley N° 5227.
- c. Los Clubes de Música en Vivo, estipulados en las Leyes N° 2321 y 2324 y aquellos que en la actualidad se rijan por el DNU 2/GCABA/10.
- d. Los espacios habilitados como “Salón Milonga y Peña Folclórica” de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 2323.
- e. Los espacios que funcionen como “Centro Cultural” de acuerdo a las previsiones de las leyes N° 5.240 y N° 5369 Clases "A", "B" y "C".

**Artículo 5°.-** Para acceder a dicho beneficio, los establecimientos previstos en el artículo 4° de la presente, deberán acreditar la habilitación o el inicio de trámite conforme las leyes vigentes que reglamentan su ejercicio y permiten su funcionamiento. Los centros culturales podrán acreditar su condición acompañando la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Usos Culturales respectivo de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6°.-** El pago de la prestación monetaria se realizará a modo de reintegro y de forma cuatrimestral. Siendo el beneficio retroactivo a las facturas ya pagadas

desde el 1° de Diciembre de 2015 hasta la puesta en aplicación de la presente Ley.

**Artículo 7°.-** La prestación monetaria en todos los casos será un equivalente al porcentaje que resulte del producto entre las cantidades consumidas en el período por el precio diferencial del Kw y Kwh, considerando como precios base a los establecidos en la tarifa comercial al 1° de diciembre de 2015. En algunos casos a este monto se le adicionará un monto fijo.

**Artículo 8°.-** El monto del beneficio para las salas de teatro mencionadas en el inciso a) y b) del artículo 4° será el siguiente:

- i. Para las salas de hasta 150 personas por teatro/complejo la prestación monetaria será equivalente al 90% del monto que surge del Artículo 7° más un monto fijo de \$700.
- ii. Para las salas de entre 150 y 350 personas por teatro/complejo, la prestación monetaria será del 70% del monto que surge del Artículo 7°.

**Artículo 9°.-** El monto para los beneficiarios detallados en los incisos c), d) y e) del Artículo 3° será el siguiente:

- i. Para los establecimientos menores a 300 asistentes, la prestación monetaria será del 80% del monto que surge del Artículo 7°.
- ii. Para los establecimientos con capacidad para entre 301 y 500 asistentes, la prestación monetaria será del 60% del monto que surge del Artículo 7°.

**Artículo 10°.-** En ningún caso la prestación monetaria podrá superar los quince mil pesos (\$ 15.000) mensuales.

**Artículo 11°.-** El tope máximo establecido en el artículo 9° será actualizado anualmente según el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA).

**Artículo 12°.-** El subsidio no puede ser transmitido ni cedido por acto alguno y sólo puede ser utilizado para el pago del servicio eléctrico.

**Artículo 13°.-** De la Vigencia. Esta ley tendrá vigencia hasta tanto se apruebe en la jurisdicción Nacional un cuadro tarifario del servicio eléctrico específico para las actividades culturales que iguale o mejore esta compensación.

**Artículo 14°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 15°.-** El Poder Ejecutivo podrá disponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de esta ley, en los términos del artículo 63 de la Ley 70. Dichas partidas en ningún caso podrán provenir de los gastos aplicados a "servicios sociales" conforme lo establecido en la Ley del Presupuesto.

**Artículo 16°.-** Comuníquese, etc.

**Clausula Transitoria:** La presente Ley se reglamenta dentro de los 30 desde la fecha de su sanción.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La ciudad de Buenos Aires, uno de los centros urbanos más grandes de Latinoamérica, es popularmente conocida por su rica y variada oferta cultural. Esta diversidad se refleja, en gran parte en sus artistas, directores y todos/as los trabajadores/as del arte, en sus teatros, clubes de música en vivo, peñas y milongas y centros culturales. Estos buscan, mediante una forma inclusiva de hacer cultura, ofrecer espectáculos, actividades y talleres de formación, diversos, populares y de variados lenguajes. Las leyes habilitatorias de actividades culturales son el marco legal con el que cuentan este tipo de espacios que, si bien cobran una entrada por el espectáculo o actividad, el énfasis no está en generar ganancias sino en producir distintas producciones artísticas trabajando poéticas personales y creaciones colectivas que no se rijan por las reglas exclusivas del mercado. La actividad cultural de la CABA es una industria cultural particular por el simple hecho de que sus gestores no son empresarios sino creadores.

En artículo 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional incluimos como parte de nuestra Ley Fundamental una serie de Tratados Internacionales dentro de los cuales se están: *la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. En el primero en su artículo 27 inc. 1 dice “*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*” por otro lado, en el segundo tratado mencionado los estados parte del pacto se comprometen adoptar medidas para asegurar el derecho a participar de la vida cultural. La inclusión de la cultura dentro de estos tratados y de nuestra Constitución nos genera la responsabilidad de legislar con el objetivo, no tan sólo, de bregar por la

multiplicación de voces sino también por mantenerlas vivas para que todos y todas no veamos mermado nuestro derecho al acceso a la cultura como bien integrante primordial para nuestro desarrollo personal, estético y de pensamiento.

El derecho a la cultura también está garantizado por la Constitución que poseemos los ciudadanos/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El artículo 32° de la Constitución de la Ciudad plantea entre otras cosas: "**(...) La ciudad (...) facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; (...) crea y preserva espacios; (...) procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales; protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones"**

En los últimos días varios espacios de la cultura manifestaron su preocupación por los aumentos en la tarifa de luz eléctrica y por lo que significara el aumento, ya anunciados por la autoridad nacional, en los otros servicios. Si bien en todas las áreas comerciales existe un impacto por los aumentos en el caso de la cultura es importante remarcar algunas cuestiones fundamentales como; la alta cantidad de asistentes y la utilización de diversos artefactos eléctricos y de iluminación, durante su funcionamiento, hace que el consumo de los servicios públicos en esos lugares sea muy alto. Por esta razón podemos decir que dentro del ámbito de los espectáculos públicos estos espacios son los que más riesgo corren con el aumento de luz y los futuros aumentos de los otros servicios.

La permanencia de estas actividades y espacios no es sólo una responsabilidad de quienes llevan adelante la tarea si no que, según estipula la Constitución de nuestra Ciudad, debe ser un objetivo de las políticas públicas culturales. Sin lugar a dudas estos lugares cumplen un rol fundamental como espacio pero además construyen el acervo cultural de la CABA ejemplo de vanguardia de creación latinoamericana.

El aumento de distintas tarifas anunciadas por el gobierno nacional estos últimos meses han provocado diversos problemas lo que provoca que se tengan que tomar decisiones que afectan la continuidad de actividades que, además de generar puestos de trabajo, son de primera importancia para la convivencia, el crecimiento y el desplante creativo individual y colectivo. La práctica del arte no es más que la práctica de esa capacidad humana que ha sido, es y será un pilar fundamental en el desarrollo de nuestra historia, nuestra identidad y la construcción de sujetos que buscan que valores como la libertad, la alegría, la expresión, la inclusión, la verdad y la unidad, entre otros, sean lo que primen. Las distintas expresiones artísticas culturales permiten darle un sentido trascendente a los acontecimientos de la vida diaria. A través de estas podemos demostrar nuestra facultad para sentir, plasmar y comunicar lo que nuestros pueblos y países

viven en su día a día.

Pero también estas actividades se convierten en un derecho para quienes quieren acceder a disfrutar lo que nos brindan estas distintas expresiones artísticas culturales. Muchas personas buscan un refugio, descanso o placer en cada taller de formación, en cada baile, en escuchar foloklore o rock o en ser un espectador de una obra teatral. Y es que el arte es también esa reciprocidad entre el o la creador/a y quien recibe el producto de esa creación y desde esta relación sublime nacen cuestiones tan importantes como la identidad de un país, continente o una ciudad, como es caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su característica cultura porteña.

Poner en riesgo el funcionamiento de espacios que trabajan a diario con los objetivos mencionados es poner en riesgo la cultura de nuestra ciudad. Hoy es urgente poder generar un reparo a la emergencia que provoca el alto aumento a la tarifa de luz, no sólo porque nuestro andamiaje jurídico fundamental pone a la cultura como un derecho inviolable sino que también por aquello que nos ha puesto en el lugar de ciudad capital de la cultura, vanguardia de creación y de poéticas, que han inspirado al mundo entero. Todo esto no puede decaer, por el contrario, debemos buscar todas las formas para que año tras año se amplíe este trabajo a más rincones de las comunas porteñas y a más habitantes de nuestra ciudad.

Consideramos que la aprobación del siguiente proyecto, escrito por legisladores y legisladoras y organizaciones de la cultura, es apostar y reconocer lo logrado por cada uno y una de los/las trabajadores del arte, es reconocer lo colectivo como cimiento de una sociedad y es cumplir con esa responsabilidad que la Constitución de la ciudad le dio al estado porteño.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos la aprobación del siguiente proyecto.